



Moción vía artículo 137

Plenario

S.D/11OCT'22/PM4:46:56

Asunto: Expediente N° 20.084, REFORMA DEL INCISO J) DEL ARTÍCULO 8 Y LOS ARTÍCULOS 13, Y 18 Y ADICIÓN DE UN INCISO Y) AL ARTÍCULO 5, Y UN NUEVO CAPÍTULO VIII "SANCIONES ADMINISTRATIVAS" A LA LEY DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA, LEY N° 7664, DEL 2 DE ABRIL DE 1997, Y SUS REFORMAS.

Proponentes: Varios Diputados y Diputadas

Pue
C. AGRO. 12OCT'22PM2:25

Hacen la siguiente moción:

Para que se reforme el artículo 68 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 68.- Sanciones administrativas

Las infracciones señaladas en el artículo 67 de esta ley serán sancionadas con multa de uno a cuatro salarios base de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 7337.

Para aplicar estas sanciones, el Servicio Fitosanitario del Estado deberá dar audiencia a la persona interesada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL	
DE AMBIENTE	
MOCIÓN RECHAZADA	
Fecha:	<u>18/10/22</u>
Hora:	
Nombre:	<u>RTS</u>



Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

Si la infracción ocasiona un riesgo o produce daños al ambiente, la salud de los animales o la salud de las personas, la sanción pecuniaria por imponer será la siguiente:

- a) Para los incisos a), b), c), e), f), g), i), j), k), u l), de siete a treinta salarios base de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 7337.
- b) Para los incisos d), h), m), n), u o) de cinco a quince salarios base de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 7337.

Para la aplicación de estas sanciones, el Servicio Fitosanitario del Estado deberá conceder previa audiencia al interesado.

Elicor Fungis